

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 019

24210-

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

Asunto: **RESOLUCIONES 000190, 000191 y 00192 DE 2016 – REGLAMENTAN LOS CUPOS DE EXPORTACION OTORGADOS POR MEXICO A BIENES ORIGINARIOS DE COLOMBIA**

Fecha: Bogotá D.C. **08 AGO. 2016**

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 000190, 000191 y 000192 del 3 agosto 2016, mediante las cuales se reglamentan los cupos de exportación correspondiente al sexto año, otorgados por México a los bienes originarios de Colombia, establecidos en el Anexo 4 Artículo 5-04 Bis Sección B del Decreto No. 2676 de 2011, modificado por el Decreto No. 0015 de 2012. A continuación se relacionan los productos del sector agropecuario sujetos a cupo:

Subpartida Arancelaria	Descripción	Toneladas Métricas
0402.10.10.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	7.972
0402.10.90.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior o igual a 2,5 kg.	
0402.21.11.00	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	
0402.21.19.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, sobre producto seco.	
0402.21.99.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-015. V5

Subpartida Arancelaria	Descripción	Toneladas Métricas
0405.10.00.00	Mantequilla, (manteca).	797
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra (butteroil).	177
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	3.720
0406.90.40.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	
0406.90.50.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	
0406.90.60.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	
0406.90.90.00	Los demás quesos.	
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	2.834
1103.11.00.00	Grañones y sémola de trigo.	709
1507.10.00.00	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado.	17.716
1507.90.10.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente con adición de sustancias desnaturalizantes, en una proporción inferior o igual al 1%.	
1507.90.90.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1512.11.10.00	Aceites en bruto de girasol.	
1512.11.20.00	Aceites en bruto de cártamo.	
1512.19.10.00	Los demás aceites de girasol y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1512.19.20.00	Los demás aceites de cártamo y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1514.11.00.00	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones, en bruto.	
1514.19.00.00	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	
1514.99.00.00	Los demás aceites de nabo (de nabina) colza o de mostaza y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	
1901.90.20.00	Manjar blanco o dulce de leche.	886
2202.90.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09.	886

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-015. V5

Los interesados en exportar los productos del sector agropecuario sujetos a cupo deberán presentar la respectiva solicitud ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR, observando los requisitos señalados en el artículo 3° de las citadas Resoluciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° de las Resoluciones 000190, 000191 y 000192 de 2016, la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR evaluará cada una de las solicitudes, determinará la cantidad máxima a asignar y publicará el listado indicando el cupo asignado a cada solicitante.

Los exportadores seleccionados deberán tramitar la solicitud de “Autorización previa a la Exportación” teniendo como fecha límite hasta el 17 de Julio de 2017. El usuario podrá hacer uso del cupo asignado y obtener la autorización previa a la exportación a través de la página web de la VUCE, www.vuce.gov.co de la siguiente manera:

1. Estar inscrito ante la VUCE y disponer del Certificado de Firma Digital de conformidad con la Circular 014 de 2016.
2. Ingresar al módulo de “Exportaciones”.
3. Digitar Usuario y Contraseña.
4. Consultar RUT (Registro Único Tributario) y RUE (Registro Único Empresarial).
5. Seleccionar “Tramites Extraordinarios”.
6. Seleccionar en la lista de tramites: Ejemplo: “MINAGRICULTURA – CONTROL DE CUPOS”, y diligenciar los campos.
7. Firmar Digitalmente.

Una vez realizado este procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos por la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, se otorgará a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE el “Certificado de Autorización de Cupo de Exportación” que acredita la cantidad que ha sido asignada a cada exportador.

Las Resoluciones 000190, 000191 y 000192 de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial 49.955 del 4 de agosto de 2016 y rigen a partir de la fecha de su publicación.

Cordial Saludo,


ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Elaboró: Ludwig Sánchez O / Myriam Tibavisky D.
Revisó: Carmen Ivone Gómez D.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-015. V5

